



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **JOSE ANDRES GARCIA ESPINOSA** contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 07, se encuentra trámite notificación realizado a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el día 25 de mayo de 2023, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** conforme Escritura Pública No.1520 de 2023 obrante en pdf.25 a 47 del documento digital 11, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder al Dr. **LUIS ANGEL RUMBO CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.098.492 de Sabanagrande y Tarjeta Profesional No.122.981 del C. S. de la J., que obra en pdf.22 del documento digital 11, otorgado por la Dra. Marcela Patricia Ceballos Osorio, se le Reconoce Personería adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, obrante en documento digital 11, de conformidad con el artículo 31 del CPT y SS se tiene que presenta la siguiente falencia:

- No fueron allegadas las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas (Expediente Administrativo).

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Ahora bien, la parte actora aporó trámite de notificación a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, obrante en documento digital 09, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así mismo se, **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **LUZ ADRIANA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.625.773 y Tarjeta Profesional No.242.249 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, conforme a la Escritura Publica No.1069 de 2019, expedida en la Notaria Catorce de Medellín



obrante en pdf.39 a 41 del documento digital 13 del Expediente Digital.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 13, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Se REQUIERE a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., para que dentro del término de tres (03) días, manifiesten a este Estrado Judicial si el demandante se encuentra pensionado.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado con cedula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme Escritura Pública 832 de 2020, obrante en pdf.48 a 65 y Certificado de Existencia y Representación obrante en pdf.461 a 534 del documento digital 15 del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presentó solicitud de llamamiento en garantía de a la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A., obrante en pdf.140 a 145 del documento digital 10, en consecuencia, se **ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a las cuales, la parte interesada la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de manera inmediata deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

Debe indicar este Estrado Judicial que en correo electrónico mediante el cual se remitió la contestación a la demanda de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, se menciona llamamiento en garantía de la Aseguradora Axa Colpatría, sin que en el escrito de contestación obre llamamiento alguno para esta aseguradora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4aa408f6296d46da0e9b7455fe5b0c71087b0c48a8eecebf033ed1ad169a23**

Documento generado en 06/05/2024 07:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>